

GACETA MEDICA DE COSTA RICA

AMÉRICA CENTRAL

REVISTA MENSUAL, ÓRGANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA REPUBLICA

ENCARGADA DE LA EDICIÓN:
LA SECRETARÍA DE LA FACULTAD DE MEDICINA

Dirigir la correspondencia
á la Secretaría de la Facultad de Medicina,
San José, C. R.

Para anuncios de Europa y suscripciones,
dirigirse á la Société Mutuelle de Publicité,
14, Rue Rougemont, Paris.
A. Lorette, Directeur.



LA GACETA MÉDICA se publica cada mes.
No se admiten suscripciones por menos
de un año, pago adelantado.

Precios de suscripción por un año... \$ 4-00
Precio de un número 0-50

Precios de avisos, convencional.

Año XV XVII	San José de Costa Rica, Octubre de 1910 <i>Septiembre 1914</i>	Núm. 1.º-12
----------------	---	-------------

Actas de la Facultad

31.ª Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina de la República, celebrada el veintiséis de agosto de mil novecientos diez, con asistencia de los Doctores: Federico Zumbado, Presidente; Roberto Fonseca Calvo, Tesorero; José María Barrionuevo, Fiscal; Federico Carlos Alvarado, Segundo Vocal; y el infrascrito Secretario;

Artículo I.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Artículo II.—Se leyó la siguiente comunicación:—"Secretaría de Policía.—N.º 255.—San José 22 de agosto de 1910.—Señor Presidente de la Facultad de Medicina.—P.—Estimaré á Ud. se digne poner en conocimiento de la Facultad que el Gobierno tiene noticia de que la epidemia del cólera se ha presentado con caracteres alarmantes en Italia, y que, para el caso de que fuere indispensable que tomáramos medidas especiales de precaución con los barcos que llegaren á Limón procedentes de puertos italianos, la Secretaría de mi cargo excita á esa ilustrada Corporación para que se sirva darle su consejo.—Reitero á Ud. las seguridades de mi más distinguida consideración.—Carlos M. Jiménez."—La Junta acordó comunicar al señor Secretario de Estado en el Despacho de Policía, que se comisiona á los Doctores don Roberto Fonseca Calvo y don Francisco Cordero, para que, á la mayor brevedad presenten á esta Junta de Gobierno un informe acerca de las medidas que la ciencia moderna aconseja, dados los medios de que dispone Costa Rica, para precaverse contra el cólera que con caracteres alarmantes se ha presentado en Italia.

Artículo III.—Se leyeron las siguientes notas y se ordenó archivarlas:—"Secretaría de Hacienda y Comercio.—N.º 352.—San José, 18 de agosto de 1910.—Señor Presidente de la Facultad de Medicina.—Pte.—Quedo entendido de su atento oficio N.º 187 de fecha 13 del corriente en el cual se sirve Ud. participarme que por parte de la Facultad de Medicina no hay inconveniente para ceder al Gobierno el local que actualmente ocupa y que para resolverlo definitivamente ha sido preciso consultar ese asunto al Colegio de Farmacéuticos.—Doy á Ud. las gracias y me suscribo muy atento y seguro servidor.—F. J. Alvarado."—"N.º 366.—San José, 22 de agosto de 1910.—Señor Presidente de la Facultad de Medicina.—Pte.—He quedado impuesto del contenido de su atenta comunicación N.º 189 de 20 del corriente, y tengo el gusto de dar á Ud. las gracias por el interés que se ha tomado en el asunto á que ella se contrae.—Deseo á Ud. manifestar no obstante, que la nota de esta Secretaría dirigida á Ud. en solicitud de que ce-

diera el local de "La Arena", fué pasada por indicación del señor don Jaime G. Bennett, quien dijo que con ella bastaría.—Soy de Ud. con toda consideración muy atento y seguro servidor.—F. J. Alvarado."

Artículo IV.—El señor don Pilar Jiménez S., padre del que fué Dr. don Gerardo Jiménez Núñez, envió una carta de gratitud á la Junta de Gobierno de esta Facultad, por el acuerdo que tomó de poner en el salón de sesiones el retrato del Dr. G. Jiménez Núñez.

Artículo V.—Del Juzgado del Crimen de Alajuela se recibió el incidente de exarcepción del reo Rubén Bravo, preso por abigeato en perjuicio de Fidel Chacón, en el cual aparece el siguiente auto:—"Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las ocho de la mañana del diez y nueve de agosto de mil novecientos diez.—Visto el dictamen médico legal que antecede en el cual se aconseja la observación del procesado Rubén Bravo en el Asilo Chapuf, y la certificación dada por el Doctor don Roberto Cortés, pase este asunto á la Facultad Médica para que se digne examinar á Bravo é informar acerca del estado de sus facultades mentales.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro.—Srio."—Del Gobernador de San José se recibió la siguiente comunicación:—"N.º 1016.—Gobernación de la provincia de San José, 22 de agosto de 1910.—Señor Secretario de la Facultad de Medicina.—El señor Gobernador de Alajuela, en oficio N.º 214 de 20 de este mes, me dice: "El señor Juez del Crimen de esta provincia en nota N.º 49 fechada hoy me dice: "En la cárcel de esta ciudad dejo á su disposición á Rubén Bravo, á fin de que sea Ud. servido hacerlo enviar á San José para que sea reconocido por la Facultad Médica el lunes próximo." Lo que trascibo á Ud. remitiéndole debidamente custodiado al reo Rubén Bravo."—Lo que comunico á Ud. para los efectos consiguientes, manifestándole que el reo aludido se encuentra en la cárcel de esta ciudad á la disposición de esa Facultad.—Soy de Ud. atento y seguro servidor.—José María Vargas.—La Junta comisionó para que vieran el dictamen preliminar, á los Doctores Federico Carlos Alvarado y José María Barrionuevo.—La sesión se levantó á las nueve y tres cuartos de la noche.—Federico Zumbado, —Presidente.—F. Cordero, —Srio.

32.^a Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Facultad Médica de la República, celebrada el dos de septiembre de mil novecientos diez, con asistencia de los Doctores: Federico Zumbado, Presidente; Roberto Fonseca Calvo, Tesorero; José María Barrionuevo, Fiscal; Federico Carlos Alvarado, segundo Vocal; Jorge Lara, tercer Vocal, y el infrascrito Secretario.

Artículo I.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Artículo II.—En cuanto á la consulta del señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Policía á que se refiere el artículo segundo del acta anterior, número treinta y uno, la Junta de Gobierno, después de discutir el dictamen que en seguida se agrega, acordó aconsejar al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Policía que, careciendo Costa Rica de medios para verificar la más completa desinfección, es necesario cerrar el puerto de Limón á las embarcaciones procedentes de puertos italianos, ó de otras procedencias, que hayan tocado en puertos italianos y antes de llegar á nuestro puerto no hayan sido desinfectados. Con el objeto de no estorbar más el comercio, los pasajeros y las mercaderías que viniere para Costa Rica podrán recibirse en Limón, siempre que desembarquen primero en Colón.—"Señor Presidente de la Facultad de Medicina.—San José, setiembre 2 de 1910.—Comisionado por la Junta de Gobierno para informar en la consulta que hace el señor Ministro de Policía sobre las medidas que deben adoptarse en nuestros puertos para evitar el contagio posible del cólera morbus que ha invadido ya varios países de Europa con los cuales tenemos relaciones comerciales, emitimos nuestro parecer de la manera siguiente: Hemos examinado las disposiciones referentes á este punto contenidas en las Convenciones de Venecia, de 1892, de Dresde, de 1893, de París, de 1903 y de Washington, de 1902, y todas se inspiran en los principios científicos modernos, reemplazando las antiguas cuarentenas por la desinfección, agregándosele el aislamiento de los enfermos y una corta vigilancia de las personas sospechosas. Nuestro deseo sería aconsejar simplemente la aplicación de las reglas adoptadas en dichas convenciones, especialmente en la de Washington; desgraciadamente no contamos aún con un servicio completo de desinfección y de aislamiento en nuestros puertos y por este motivo tenemos que restringir las reglas acordadas. Así es que las medidas que á nuestro juicio deben adoptarse en las fronteras marítimas, en el caso que nos ocupa, son las siguientes: Cuando el buque venga infectado, es decir, que tenga cólera á bordo ó que haya presentado uno ó más casos de cólera durante los últimos siete días, debe rechazarse; Cuando la nave sea sospechosa, es decir, cuando haya habido casos de cólera en el momento de la partida ó durante la travesía, pero en la cual no se ha declarado ningún caso nuevo desde hace siete días, serán recibidos si tienen á bordo un médico y una estufa de desinfección; pero si no reúne estos requisitos debe rechazarse. Los buques indemnes de

cólera, es decir, que aun cuando lleguen de puerto contaminado no hayan tenido casos de cólera, sea antes de la partida, sea durante la travesía ó á su llegada, siempre que la navegación exceda de siete días, serán admitidos inmediatamente.—Somos del señor Presidente attos. s. s.—R. Fonseca Calvo.—F. Cordero.”

Artículo III.—El Jefe de Sanidad de Puntarenas, dice: “procedente de El Porvenir, Guanacaste, llegaron anoche dos niños con tosferina. Por no existir esa enfermedad aquí, han sido debidamente aislados.” El telegrama que trajo esa noticia tiene fecha 31 de agosto último.

Artículo IV.—El Dr. Figueres en telegrama del 29 de agosto último, fechado en Escasú, comunica que tiene aislado un caso de krup.

Artículo V.—Se leyó la siguiente comunicación y se archivó:—Facultad Técnica de Ingenieros.—San José, agosto 27 de 1910.—Señor Secretario de la Facultad de Medicina.—Ciudad.—Tengo el honor de poner por su digno medio, en conocimiento de la Facultad de Medicina, que la Directiva de esta Facultad para el período que concluye el 18 de julio de 1911, está integrado como sigue: Presidente, Ing. Mec. Lucas Fernández Fernández; Vice-Presidente, Ing. Civ. Frederick N. Cox; Secretario, Ing. Civ. J. F. Echeverría; Tesorero, Ing. Top. Leonidas Carranza; Fiscal, Ing. Top. Mateo Albertazzi; Archivero, Ing. Mec. Manuel V. Dengo; Miembros del Consejo: Ing. Civ. Roberto S. Hanckel, Ing. Top. Francisco Ortiz Frutos.—Su atento y seguro servidor,—J. F. Echeverría, Secretario.

Artículo VI.—Se leyó, discutió y aprobó el siguiente dictamen médico legal:—“Señor Presidente de la Facultad de Medicina.—Presente.—Los infrascritos médicos, comisionados por la Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina, para dictaminar en la causa seguida contra Rubén Bravo Espinosa ante el Juez del Crimen de Alajuela, dicen: I.—Que estudiaron el incidente de excarcelación, en el cual constan los dos dictámenes vertidos, uno por el Doctor don Roberto Cortés y otro por el Doctor don Julio Aguilar; II.—Que hoy estuvieron en la Penitenciaría de esta ciudad, y reconocieron al preso que se llama Rubén Bravo Espinosa, de diecisiete años de edad y vecino de San José de Alajuela, y del examen deducen: III.—Que el joven Rubén Bravo Espinosa es un débil mental que se puede clasificar como *imbécil* de primer grado: IV.—Que, los datos que se nos han suministrado, creemos, además por que ha padecido de confusión mental en estos últimos tiempos, de la cual ya está mejorado.—San José, 2 de Setiembre de 1910.—F. C. Alvarado.—J. M. Barrionuevo.

Artículo VII.—El Fiscal dió cuenta de que recibió un telegrama del Médico del Pueblo del Paraíso en el cual le decía que Lucas Poveda es un empírico médico peligroso. También recibió una nota de la Agencia Principal de Policía del cantón del Paraíso en la cual se le dice que la señora Dolores Guzmán murió estando asistida por el empírico Poveda. La Junta acordó que de esto se dé traslado á la autoridad de lo criminal para sentar responsabilidades y que se le prevenga legalmente á Lucas Poveda que se abstenga del ejercicio ilegal de la medicina.

Artículo VIII.—Se comisionó al Dr. Zumbado para que gestione con el Supremo Gobierno la autorización para que se imprima la Gaceta Médica en la imprenta del Gobierno, siquiera sea en las mismas condiciones que el Boletín de Agricultura. La sesión se levantó á las nueve y cincuenta y cinco minutos de la noche.—Federico Zumbado, Presidente.—F. Cordero, Secretario.

33. Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina de la República, celebrada el nueve de septiembre de mil novecientos diez, con asistencia de los Doctores: Federico Zumbado, Presidente; Roberto Fonseca Calvo, Tesorero; Federico Carlos Alvarado, Segundo Vocal; Jorge Lara, Tercer Vocal, y el infrascrito Secretario, Artículo I.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Artículo II.—El Doctor don Federico Zumbado explicó que ya había conseguido local para la Facultad. La Junta de Gobierno autorizó entonces al Doctor don Federico Zumbado: a) para que rescinda—por parte de este Centro—el contrato de alquiler del local llamado La Arena, que tiene esta Facultad y el Colegio de Farmacéuticos con el señor don Jaime G. Bennett, sin ninguna obligación contra la Facultad, b) para que haga y firme el contrato de alquiler del nuevo local que ocupará la Facultad de Medicina, de acuerdo en un todo con las leyes y reglamento de la Facultad, así como para que se entienda con todo lo que al traslado de las oficinas de esta Corporación se refiere. El Doctor Zumbado agregó, que la Facultad no pagará un centavo por traslado é instalación en el nuevo local. Este artículo queda definitivamente aprobado.

Artículo III.—Se recibió el cuadro demostrativo de las defunciones habidas en la ciudad y hospital de Puntarenas, en el mes de agosto próximo pasado.

Artículo IV.—Del Juzgado Segundo del Crimen de San José se recibió la causa seguida contra Manuel Valladares Aguilar por lesión á Gonzalo Naranjo Guevara, para que

esta Facultad vierta dictamen médico legal, pues hay contradicción entre los que aparecen en el proceso. La Junta comisionó á los Doctores Francisco Cordero y Federico Carlos Alvarado para que viertan el dictamen preliminar.

Artículo V.—Del Juzgado Primero del Crimen de San José se recibió la causa seguida contra Belfort Delgado Cordero por lesión á Santiago Bonilla Rojas, para que esta Facultad vierta dictamen, pues hay contradicción entre los que en el proceso corren. La Junta comisionó para que viertan el dictamen preliminar, á los Doctores Federico Zumbado y Jorge Lara.

Artículo VI.—Del Juzgado del Crimen de Santa Cruz, Guanacaste, se recibió la causa seguida contra Secundino Meza ú. ap., por lesión á Vicente Obregón Duarte, para que esta Facultad vierta dictamen, pues hay discrepancia entre los dictámenes que en el proceso aparecen. La Junta comisionó para que viertan el dictamen preliminar, á los Doctores Roberto Fonseca Calvo y José María Barrionuevo.

Artículo VII.—Del Juzgado del Crimen de Heredia se recibió la causa seguida contra Germán González por lesión á Selim González, para que esta Facultad resuelva cuál dictamen médico-legal de los que en el proceso corren, debe prevalecer en lo que se refiere á la lesión de Selim González. La Junta comisionó á los Doctores Federico Carlos Alvarado y Jorge Lara, para que viertan el dictamen preliminar.

Artículo VIII.—De la Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia se recibió la causa seguida contra María Candelaria Arista Mendoza por lesión á Carmen López Zúñiga, en la cual aparece el siguiente auto dictado por la Sala á las ocho y media de la mañana del seis de setiembre de mil novecientos diez: "Para mejor proveer, [sométase á la decisión de la Facultad Médica el caso, quien dirá: si la lesión tardó para sanar más de diez días ó menos de ese término, y si dejó ó no deformidad notable. — Ramón Bustamante. Antonio Vargas. Cleto González Víquez. Jorge Guardia. —Srio." La Junta comisionó á los Doctores Roberto Fonseca Calvo y Francisco Cordero para que viertan el dictamen preliminar. La sesión se levantó á las diez de la noche. Federico Zumbado, Presidente. F. Cordero, Secretario.

34.^a Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina de la República, celebrada á las ocho de la noche del dieciséis de setiembre de mil novecientos diez, con asistencia de los Doctores Federico Zumbado, Presidente; Roberto Fonseca Calvo, Tesorero; Federico Carlos Alvarado, segundo Vocal; Jorge Lara, tercer Vocal, y el infrascripto Secretario.

Artículo I.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Artículo II.—Del Juzgado del Crimen de Alajuela se recibió nuevamente la causa contra Juan Espinosa y Rubén Bravo por abigeato en perjuicio de Fidel Chacón Barquero, para que conteste esta Facultad la siguiente pregunta: ¿Rubén Bravo, por su estado mental pertenece á la categoría de los irresponsables? La Junta comisionó á los Doctores don José María Barrionuevo y don Federico Carlos Alvarado para que viertan el dictamen preliminar y lo presenten cuanto antes á la Junta de Gobierno.

Artículo III.—El Juez del Crimen de Heredia comunicó, que por encontrarse en Limón Selim González, no le pudo ordenar que compareciera oportunamente en la Facultad de Medicina.

Artículo IV.—Se leyó la siguiente comunicación:—"Facultad Técnica de Ingenieros.—San José, setiembre 15 de 1910.—Señor Dr. Francisco Cordero, Secretario de la Facultad de Medicina.—Ciudad.—Muy señor mío: La Directiva de esta Facultad en sesión celebrada el sábado 10 del corriente mes acordó: nombrar al Sr. Ingeniero Lucas Fernández F. para conocer en el asunto panteón de Turrialba, en sustitución del Ingeniero Nicolás Chavarría Mora, que se ha excusado, y pasar á la Facultad de Medicina el expediente suplicándole que se sirva comunicar el nombramiento que tenga á bien hacer con el objeto de que el Ingeniero Fernández pueda hacer cita con el Doctor que se nombre para visitar el lugar. (Turrialba).—Su atento servidor, —J. F. Echeverría, —Secretario". La Junta recibió, junto con el oficio copiado, los documentos que el señor Echeverría entregó á esta Facultad. El asunto de que se trata es de saber si el cementerio de Turrialba debe ó no localizarse en un terreno del Dr. don Daniel Núñez, situado al Sur de la línea férrea que va á Limón. La Junta comisionó á los doctores don Federico Zumbado y don Roberto Fonseca Calvo para que viertan el dictamen preliminar é informen cuanto antes á la Facultad de Medicina.

Artículo V.—El Cirujano Dentista don Rubén Castro preguntó en qué países de Hispano-América podía ejercer su profesión sin rendir examen de incorporación en virtud de tratados internacionales. La Junta acordó aconsejar al señor Castro, que dirija su consulta á la Secretaría de Relaciones Exteriores de Costa Rica.

Artículo VI.—De la Secretaría de Gracia y Justicia del Poder Ejecutivo, se recibió la

El más Poderoso Reconstituyente general

HISTOGÉNOL

El **Histogénol Naline**

HA OBTENIDO

LOS MEJORES INFORMES

y es el **ÚNICO** medicamento de su género que ha sido objeto de:

Comunicaciones de la **Academia de Ciencias de París**

» » **Sociedad Terapéutica de París**

» » **Sociedad de Biología de París**

y de tesis presentadas á jueces competentes de la **Facultad de Medicina de París**

INDICACIONES: TUBERCULOSIS, BRONQUITIS, LINFATISMO, ESCROFULAS, ANEMIA, NEURASTENIA, ASMA, DIABETES, AFECIONES CUTÁNEAS, DEBILIDAD GENERAL, CONVALESCENCIAS DIFÍCILES, etc.

FORMAS Y DOSIS { ELIXIR GRANULADO AMPOLLAS
Adultos: 2 cuchar. grandes al día. Adultos: 2 medidas al día. Inyectar una ampolla al día.
Niños: 2 cuchar. de postres ó del café. Niños: 2 medias medidas al día.

Exíjase en todas las cajas y frascos la **Firma de Garantía: A. NALINE.**
Laboratorio A. NALINE, en Villeneuve-la-Garenne, cerca de París (Seine), Francia.

Tratamiento de la **SÍFILIS** y de las **DERMATOSIS**

HECTARGYRIO

(Combinación de Hectina y de Mercurio)

La más activa, la mejor tolerada de las sales mercuriales.

NALINE

PÍLDORAS (Por píldora: Hectina 0,40; Protocoduro Hg. 0,05; Ext. Op. 0,01). — Una ó dos píldoras al día. } Duración del tratamiento: 10 á 15 días.
GOTAS (Por 20 gotas: Hectina 0,05; Hg. 0,01). — 20 á 100 gotas al día. }
AMPOLLAS A (Alpha). Por ampolla: Hectina 0,05; Hg. 0,01. } Una ampolla al día durante 10 á 15 días.
AMPOLLAS B (Por ampolla: Hectina 0,10; Hg. 0,01). }
AMPOLLAS B (Por ampolla: Hectina 0,20; Hg. 0,015). }

INYECCIONES NO DOLOROSAS

HECTINA

(Benzosulfoneparaaminophenylarsinate de soude)

La **Hectina** será empleada en los casos en que no se querrá hacer absorber mercurio al enfermo y en todos los casos en que este último cuerpo no habrá fracasado

NALINE

PÍLDORAS (0,10 de Hectina por píldora). — Una ó dos píldoras al día durante 10 á 15 días.
GOTAS (20 gotas equivalen á 0,05 de Hectina). — 20 á 100 gotas al día durante 10 á 15 días.
AMPOLLAS A (Alpha) 0,05 de Hectina por ampolla. }
AMPOLLAS A (0,10 de Hectina por ampolla). } Inyectar una ampolla al día durante 10 á 15 días.
AMPOLLAS B (0,20 de Hectina por ampolla). } INYECCIONES NO DOLOROSAS.

Pídase Prospecto de Hectargyrio y de Hectina

Laboratorio de **A. NALINE**, á Villeneuve-la-Garenne, près **PARIS** (France)

Bálsamo Algecida

BÁLSAMO ALGECIDA

Esta preparación á la que llamábamos anteriormente Analgesina, es justamente lo que su nombre indica. El Bálsamo Algecida alivia el dolor. Es un remedio capital en el tratamiento de afecciones reumáticas y neurálgicas. Cumple su cometido pronta y completamente.

El Bálsamo Algecida está en continua demanda donde quiera que se conocen sus virtudes. Convendría pues surtirse de este producto liberalmente, para satisfacer las recetas de los médicos.

El Bálsamo Algecida es un unguento de salicilato de metilo y mentol, siendo la base una calidad muy buena de lanolina.

Lo suministramos en tubos porta-pomadas de 14 gramos cada uno.



PARKE, DAVIS & CÍA.

90 Maiden Lane, Nueva York.

Laboratorios Principales: Detroit, Mich., E. U. A.

Mercurettes

FORMA PERFECCIONADA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCURIO POR UNTURA

Muchos sifilógrafos consideran la untura como el mejor método para la administración del mercurio á los sifilíticos.

Pero el unguento mercurial usado comúnmente es de apariencia repugnante, y tiene olor desagradable. Con la edad se vuelve rancio. La dosificación no es exacta.

Los **Mercurettes** vencen estas dificultades.

Los **Mercurettes** son pastillas rectangulares, conteniendo cada una 2 gramos de mercurio metálico, incorporado á una base de manteca de cacao y agradablemente perfumado.

Los **Mercurettes** han recibido amplio ensayo clínico, indicando los informes que son superiores bajo todos conceptos al unguento mercurial, más efectivos, de absorción más rápida y completa, más limpios, más convenientes. Sugerimos que se pongan á la prueba.

En cajas de 6, envuelto cada Mercurette en papel de cera y hoja de estaño.

PÍDASE CIRCULAR DESCRIPTIVA.

PARKE, DAVIS & CÍA.

90 Maiden Lane, Nueva York.

Laboratorios Principales: Detroit, Mich., E. U. A.



solicitud de indulto de Gerardo Bonilla Zamora, para que esta Facultad diga cuál dictamen de los dos vertidos por el Dr. Eduardo J. Trejos en el proceso, debe prevalecer. La Junta comisionó al efecto a los Doctores Jorge Lara y Francisco Cordero, quienes deberán presentar su informe en la próxima sesión de esta Junta, á ser posible. La sesión se levantó á las nueve y tres cuartos de la noche.—Federico Zumbado, Presidente.—F. Cordero, Secretario.

35.^a Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina de la República, celebrada el veintitrés de setiembre de mil novecientos diez, con asistencia de los Doctores: Federico Zumbado, Presidente; Roberto Fonseca Calvo, Tesorero; José María Barrionuevo, Fiscal; Federico Carlos Alvarado, segundo Vocal; Jorge Lara, tercer Vocal, y el infrascrito Secretario.

Artículo I.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Artículo II.—De la Secretaría de Estado en el Despacho de Policía se recibió la comunicación número trescientos uno, fecha dieciseis de los corrientes, en la cual se consulta qué sitio es aparente para levantar un pabellón destinado al alojamiento provisional de leproso, en tanto se les lleva al magnífico Asilo de las Mercedes. El Doctor Zumbado dijo que ya el había aconsejado, después de visitar varios lugares, que el pabellón se levantara aislado en uno de los grandes patios de la Penitenciaría, en la sección de los reclusos por simples faltas de Policía. Que escogió la Penitenciaría porque de ella no podrían escaparse los enfermos, y porque si se construye un pabellón para hombres y otro para mujeres, á prueba de temblores, no estarán mal los enfermos. La Junta de Gobierno aprobó por mayoría de votos el consejo que el Doctor Zumbado dió al señor Secretario de Estado. El Doctor don Roberto Fonseca Calvo, hace constar su voto así: 1.^o) Que toma en cuenta que el Gobierno no está ahora en condiciones económicas para construir pabellones. 2.^o) Que apenas uno ó dos leproso por año tendrá que aislar la policía, y eso por unas pocas horas, mientras, si se han fugado del asilo, son restituidos á él, ó si es un enfermo en quien recaen sospechas de que sea leproso, lo examina el Director del asilo y lo envía á él, ó lo pone en libertad; y en tales casos el aislamiento puede hacerse por la Jefatura de Higiene, sin que el Gobierno tenga que hacer gastos innecesarios, y 3.^o) Que desconociéndose aún las formas de contagio de la lepra, no cree prudente escoger la Penitenciaría como lugar de aislamiento de leproso, exponiendo tal vez á todo el personal del establecimiento á contagiarse de tan terrible mal, ó á los propios infelices presos que cumplen una condena conforme á la justicia, pero que no tienen por qué ver agravada su desgracia.

Artículo III.—En la solicitud de indulto hecha á la Secretaría de Estado en el Despacho de Gracia y Justicia, por Gerardo Bonilla Zamora, los Doctores don Jorge Lara y don Francisco Cordero, presentaron su dictamen, en el cual dicen: que estudiaron los dos dictámenes que vertió el Médico del Pueblo de Santa Cruz, Doctor don Eduardo Trejos, y que no creen indispensable ver al lesionado para dictaminar, que la herida descrita por el Doctor Trejos pudo haber sanado, científicamente tratada, en el término de nueve días. La Junta de Gobierno aprobó el dictamen después de discutirlo, y acordó que le fuera transcrito en seguida al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gracia y Justicia.

Artículo IV.—Se leyó la siguiente comunicación: "Regio Consolato d'Italia nel Costa Rica.—San José, 22 de Setiembre de 1910.—Sr. Presidente de la Facultad Médica de Costa Rica: Pte.—Distinguido señor: Con motivo de unos casos de cólera asiático en Italia, el Gobierno de Costa Rica, oído el parecer de la Facultad Médica, en fecha 6 del corriente, acordó el cierre del Puerto de Limón á las embarcaciones que vengan de procedencia de puertos italianos. En virtud de este acuerdo, S. Exa. el señor Ministro de Italia en Guatemala, con cable fecha 15 y telegrama del 19 del corriente, me asegura que el cólera no existe en los puertos de Nápoles y Génova. Los lugares infestados por esa epidemia fueron inmediatamente incomunicados, y afuera de esos, en ninguna provincia de Italia hubieron casos de cólera, siendo así prueba evidente, que la epidemia fué enseguida localizada. Acompaño á la presente, el itinerario que hace el buque italiano para que usted se forme una idea de los puertos que toca, y según me ha informado el señor Agente de la Compañía La Veloce en esta, en todos fué aceptado sin dificultad, hasta la fecha, y en vista de las medidas tomadas por este Gobierno, el Agente mismo dió orden para que el vapor tocara primero Colón. Para su inteligencia, acompaño también un mapa de Italia, en el cual van marcados con lápiz azul los lugares precisos donde se presentaron los casos de cólera. Rúgole tome en consideración esos datos, para si lo cree oportuno, permita la entrada á Puerto Limón del vapor italiano que debe llegar el 26 del corriente, y agradecerle altamente, si fuera posible, darme hoy mismo la contestación de lo que tenga á bien resolver, para que yo pueda avisar por cable al Comandante del buque. Con el mayor respeto y consideración, es de usted atento y S. S. el Regente del Consulado, Félíce Scaglietti—En vista de la comunicación trans-

crita, la Junta de Gobierno acordó aconsejar al señor Secretario de Estado en el Despacho de Policía, que pueden admitirse en Puerto Limón las embarcaciones procedentes de puertos italianos, siempre que esas embarcaciones traigan patente limpia de Colón.

Artículo V.—Se leyó, discutió y aprobó el siguiente informe:—“Señor Secretario de la Facultad de Medicina.—P.—Los infrascritos médicos, comisionados por la Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina de la República para resolver la cuestión que con fecha veintinueve de julio de mil novecientos diez fué sometida á la Facultad Técnica y á la Facultad de Medicina por el señor Gobernador de Cartago, referente á si conviene hacer el cementerio de Turrialba en un lote de terreno de la finca inscrita en nombre del Doctor don Daniel Núñez Gutiérrez, mayor de edad, médico y cirujano, casado y vecino de la ciudad de San José, finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo setecientos catorce, folio quinientos dos, bajo el número veintidós mil novecientos once, asiento primero, y denominada “Potrerito de la línea”, dicen: 1.º) —Que leyeron el expediente respectivo; 2.º) —Que se constituyeron en Turrialba y visitaron el lote de terreno que pretende destinarse á cementerio la Municipalidad de Turrialba, ó sea el cerro del Potrerito; que después visitaron y estudiaron las condiciones para cementerio, de la finca llamada la Dominica y de la continuación del cafetal del Dr. Núñez, situado en el camino que conduce al cementerio actual de Colorado; que se estudió también con el mismo objeto, el terreno llamado el alto del potrero de Gamboa. Que estas visitas y estudios se hicieron estando presentes: la Municipalidad de Turrialba y su Jefe Político; el médico del pueblo Dr. Cuevas, don Adolfo Cañas, apoderado del Dr. Núñez, y su abogado don Luis Castro Ureña y el Ingeniero don Lucas Fernández. También estuvo al principio, el apoderado judicial de la Municipalidad de Turrialba, Licenciado don Arturo Sáenz, quien se fué en el tren de pasajeros. Todos participaron en las discusiones; y al final, todos estuvieron de acuerdo con la opinión de los comisionados de la Facultad de Medicina, quienes dicen: que el mejor terreno para la facción del cementerio de Turrialba es el alto del potrero de Gamboa, á ochocientos metros al Suroeste de la población de Turrialba.—San José, 23 de setiembre de 1910.—Federico Zumbarado.—R. Fonseca Calvo.”

Artículo VI.—Los artículos cuarto y quinto de esta acta fueron aprobados definitivamente.

Artículo VII.—En la causa seguida contra Belfort Delgado Cordero por lesión á Santiago Bonilla Rojas, los Doctores don Federico Zumbado y don Jorge Lara dictaminaron así: 1.º) —Que estudiaron el expediente; 2.º) —Que no habiendo comparecido el lesionado al llamamiento que se le hizo, y habiendo sido diagnosticada la herida de un modo claro y terminante—como se puede ver en el expediente—opinan que debe prevalecer el dictamen del Doctor don José María Barrionuevo, quien declara que la herida debió haber sanado en nueve días si el lesionado se hubiera sometido á tiempo á un tratamiento científico. Se aprobó.

Artículo VIII.—En la causa seguida contra María Candelaria Arista Mendoza por lesiones á Carmen López Zúñiga, los Doctores don Roberto Fonseca Calvo y don Francisco Cordero informaron: 1.º) —Que leyeron el expediente; 2.º) —Que examinaron á la ofendida López Zúñiga; y 3.º) —Opinan que la herida pudo haber sanado en nueve días, pero que deja deformidad por cicatriz visible, sin impedimento físico. La Junta discutió el dictamen y lo aprobó.

Artículo IX.—En la causa seguida ante el Juez del Crimen de Alajuela, contra Juan Espinosa y Rubén Bravo por abigeato en perjuicio de Fidel Chacón, los doctores don Federico Carlos Alvarado y don José María Barrionuevo dictaminaron así: Que tomando por base el anterior dictamen de la Facultad de Medicina, en el cual se declaró que Rubén Bravo es un imbecil de primer grado, consideran que dicho individuo es irresponsable del acto que se le imputa porque la insuficiencia de sus facultades mentales es evidente, debida á la atrofia congénita de su cerebro, incapaz por consiguiente de funcionar normalmente. De modo que una persona con un cerebro en tales condiciones no es responsable de sus acciones. La Junta de Gobierno discutió y aprobó el dictamen.

Artículo X.—A solicitud de parte interesada, y hecho el depósito de ley, la Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia sometió á conocimiento de esta Facultad el incidente de excarcelación de Domingo Chacón González para que exprese esta Corporación qué dictamen debe prevalecer de los que en el incidente aparecen, ó su opinión en otra forma. La Junta comisionó para que viertan el dictamen preliminar á los Doctores Federico Zumbado y Francisco Cordero.

Artículo XI.—A solicitud de parte interesada, que obió ya la cantidad de colones respectiva, y por orden del Juez del Crimen de Alajuela, se recibió la causa seguida contra Isidoro Ramírez Solera por homicidio por intoxicación en perjuicio de Rafael Angel Fonseca, para que esta Facultad resuelva las cuestiones propuestas por el reo en memorial de treinta de agosto de este año, folio treinta y tres frente y vuelto. La Junta comisionó para que viertan el dictamen, á los doctores Jorge Lara y Federico Carlos Alvarado.

Artículo XII.—No habiendo comparecido á la primera citación el lesionado Gonzalo

MARCA
EL NIDO

Leche Nestlé

MARCA
EL NIDO

La más rica en crema

Harina Lacteada Nestlé

Alimento completo para los niños

Agencia para Centro América
Inquisidor 10, Ap. 1183
Habana, Cuba

LAXARINE TERRIAL

Nuevo Tratamiento del **ESTREÑIMIENTO** y de sus consecuencias:
INFARTO del TUBO DIGESTIVO; ENFERMEDADES del HIGADO
(Congestiones, Cirrosis, Infecciones biliares, Paludismo, Fiebre
amarilla); **OBESIDAD**; **ESTREÑIMIENTO** de la **PREÑEZ**.
El preventivo más seguro de la **APENDICITIS**.
MODO DE EMPLEO: De 1 a 3 años, 4 píldoras, en ciertos casos necesarios,
al empezar la comida de la noche, 6 al acostarse.
PH. TERRIAL, 39, Boulevard Haussmann, PARIS, y en todas las Farmacias y Droguerías.

Tratamiento de las **AFECCIONES GASTRO-INTESTINALES, AUTO-INTOXICACIÓN**

LACTIFERM

ó FERMENTO LÁCTEO TERRIAL

Enteritis, Diarreas, Apendicitis, Disenterias, Dispepsias, Afecciones
del Hígado y Riñones, Dermatitis, Jaquecas y Dolores de Cabeza.
2 a 8 comprimidos por día.

PH. TERRIAL, 39, Boulevard Haussmann, PARIS

Capsulas
DE

GABIANOL GARDY



Nuevo Tratamiento de las **AFECCIONES CRÓNICAS**
de la **GARGANTA**, de la **LARINGE** y de los **BRONQUIOS**:
Faringitis, Anginas Crónicas, Laringitis, Tós,
Bronquitis, Asma, Emfisema, Tisis Pulmonar, Disnea.
MODO DE EMPLEO: De 2 a 8 Cápsulas al día.

PH. TERRIAL, 39, Boul^d Haussmann, PARIS, y en todas las Farmacias y Droguerías.

APIOLINA CHAPOTEAUT

Diferente del Apiol

La Apiolina ejerce por manera electiva su acción en el sistema circulatorio, determinando fenómenos de congestión vascular y de excitación al par que en la contractibilidad de la fibra muscular lisa de la matriz.

La Apiolina es un líquido transparente, color de caoba, de composición siempre idéntica; se presenta encerrada en pequeñas cápsulas redondas, de 4 20 centig. cada una. Administra la 2 ó 3 días antes de la aparición de las reglas, en dosis de 2 á 3 cápsulas diarias, tomadas en las comidas; la Apiolina provoca el flujo mensual y regulariza la dismenorrea.

Depósito en Paris: 8, rue Vivienne y en todas las Farmacias.

JARABE FENICADO de VIAL

combate los microbios ó gérmenes de las enfermedades del pecho, es de eficacia segura en las Toses, Resfriados, Catarros, Bronquitis, Gripe, Ronquera, Influenza.

PARIS. 8, rue Vivienne, y en todas las Farmacias.

Sandalo Midy

FARMACÉUTICO DE 1ª CLASE

EN PARIS

EMPLEÁSE con éxito en vez del copaiba y del cubeba. Es inofensivo, aun á alta dosis. — Al cabo de 48 horas su uso proporciona un alivio completo, hallándose reducido el derrame á un goteo seroso, sea cual fuere el color y la abundancia de la secreción. Su uso no ocasiona ni indigestiones, ni eructos, ni diarrea. El orin no adquiere olor alguno. En los casos de inflamación de la vejiga obra con rapidez y suprime en uno ó dos días la emisión sanguinea; es de gran utilidad en el catarro crónico.

El Sandalo Midy se ofrece bajo la forma de cápsulas muy ligeras, redondas y transparentes llevando impreso el nombre es químicamente puro y se toma á la dosis de 10 á 12 cápsulas al día, disminuyendo progresivamente á medida que disminuye el derrame.

Depósito en PARIS, 8, rue Vivienne y en las principales Farmacias.

MIDY



*La Pureza de la PEPTONA CHAPOTEAUT
la ha hecho adoptar por el
INSTITUTO PASTEUR.*

VINO DE PEPTONA DE CHAPOTEAUT

Contiene la carne de vaca digerida por la pepsina. Se recomienda en las enfermedades del estómago, las digestiones penibles y la insuficiencia de alimentación. Con el se nutre á los *Anémicos*, los *Convalecientes*, los *Tísicos*, los *Ancianos* y á toda persona desganada, á la que repugnan los alimentos ó no puede soportarlos.

PARIS, 8, rue Vivienne, y en todas las Farmacias.

Naranjo Guevara (causa contra Manuel Valladares Aguilar), cítese nuevamente por medio del Juzgado del Crimen de San José a Gonzalo Naranjo Guevara para que comparezca en la Secretaría de esta Facultad a las nueve y media de la mañana del viernes 7 de octubre próximo.

Artículo XIII.—Se leyó el siguiente telegrama:—"Puriscal, 16 de noviembre de 1910.—A Presidente de la Facultad de Medicina.—Tengo el honor de informar á usted que se ha presentado un caso de fiebre tifoidea, forma gástrica, en un individuo vecino de El Paraíso, residente hoy en esta villa. Médico del Pueblo,—B. D. Tamayo.

Artículo XIV.—Con fecha veintitrés de los corrientes, el médico del pueblo de Puriscal telegrafió lo siguiente: "He visto á otro enfermo de tifoidea entrado ya al tercer septenario". La sesión se levantó á las diez de la noche.—F. Zumbado, Presidente.—F. Cordero, Secretario.

36.^a Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina de la República, celebrada el treinta de septiembre de mil novecientos diez, con asistencia de los Doctores: Federico Zumbado, Presidente; Roberto Fonseca Calvo, Tesorero; José María Barrionuevo, Fiscal; Francisco Cordero, Secretario; Federico Carlos Alvarado, segundo Vocal; y Jorge Lara, tercer Vocal.

Artículo I.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Artículo II.—Se leyó, discutió y aprobó el siguiente dictamen médico-legal:—"Facultad de Medicina de la República.—Los infrascritos, comisionados por la Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina de la República para dictaminar en el incidente de excarcelación de Domingo Chacón González, dicen: I.—Que leyeron el expediente; II.—Que examinaron en la Secretaría de la Facultad de Medicina, á Chacón González; y III.—Opinan que debe prevalecer el dictamen del Doctor Francisco E. Fonseca, visible al folio once, frente, emitido con fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos diez.—San José, septiembre 28 de 1910.—Federico Zumbado.—F. Cordero.—Se advierte que el Dr. Barrionuevo, dijo, que como él había sido médico de la Penitenciaría y conocía las condiciones de aquel establecimiento, salvaba su voto en este asunto.

Artículo III.—En la causa criminal seguida contra Germán González por lesión á Selim González, ante el Juez del Crimen de Heredia, los Doctores don Federico Carlos Alvarado y don Jorge Lara informaron: I.—Que leyeron el proceso; II.—Que no habiéndose presentado á las citaciones que se le hicieron, el ofendido Selim González, no lo examinaron, y III.—Que, sin embargo, el caso puede resolverse aun sin examen del lesionado, siendo su opinión que debe prevalecer el dictamen vertido por el Dr. don Benjamín de Céspedes, en Limón, á las dos de la tarde del veintitrés de agosto de mil novecientos diez, en el cual señala como término para que sane la lesión de Selim González, veinticinco días.—La Junta aprobó el dictamen.

Artículo IV.—En la causa seguida ante el Juez del Crimen de Alajuela, contra Isidoro Ramírez Solera por homicidio por intoxicación en perjuicio de Rafael Angel Fonseca, los doctores don Jorge Lara y don Federico Carlos Alvarado informan: I.—Que leyeron el expediente respectivo; II.—Que la siguiente fórmula: calomel quince centigramos, polvo de gengibre setenta centigramos, y bicarbonato de soda un gramo, no puede ser tóxica para un niño de once meses. Ni la de: calomel veinte centigramos, polvo de gengibre un gramo, bicarbonato de soda dos gramos, lo puede ser para un niño de veintitrés meses; y IV.—Que en un caso de cólera infantil como al que se refiere la última pregunta, está indicado el calomel y no puede haber intoxicación empleando las dosis arriba expresadas. La Junta discutió y aprobó el dictamen anterior.

Artículo V.—Se leyó la siguiente comunicación:—"San José, 30 de septiembre de 1910. "Sr. Secretario de la Facultad de Medicina.—Pte.—Muy señor mío: Estando próxima la llegada de uno de los vapores de la Compañía Trasatlántica que represento en este país y siendo Génova el punto de partida de esta línea de la citada Compañía, me dirijo á usted para saber si esa Facultad considera ó no perjudicial la admisión en puerto Limón del referido vapor, en vista del mal estado sanitario en algunas poblaciones de Italia. Ignoro si con este motivo la Compañía Trasatlántica habrá suprimido la escala de Génova ó qué precauciones habrá tomado para evitar dificultades en los diferentes puertos de su línea, entre los cuales se encuentran Pto. Rico (territorio americano) y La Habana, ambos importantes y donde es seguro harán todo lo necesario para no exponerse á verse invadidos por el cólera. Mucho agradeceré una pronta contestación á fin de poder telegrafiar mañana á La Habana, si deben ó no suprimir la escala de Limón. Me tomo la libertad de dirigirme á usted por indicación del señor Ministro de Gobernación, quien desea conocer la opinión de esa Facultad para tomar su determinación. Con toda consideración me suscribo su atento servidor, A. Collado". La Junta de Gobierno acordó contestar al señor Collado, que como el vapor á



VINO NOURRY

YODOTÁNICO

El mejor medio de administrar el Yodo.

DOSIS } 0.05 de Yodo. } *por cucharada*
 } 0.10 de Tanino. } *de las de sopa.*

Sustituye ventajosamente el Aceite de Hígado de Bacalao.

LINFATISMO, ANEMIA
AMENORRÉA
ENFERMEDADES PULMONARES

SE VENDE EN TODAS LAS FARMACIAS Y DROGUERÍAS.

CACODILATO DE SOSA CLIN

(Arsénico al estado orgánico)

Que permite administrar el Arsénico a dosis elevadas sin ninguno de los inconvenientes inherentes a la medicación por los compuestos minerales de Arsénico.

Gotas Clin al Cacodilato de Sosa

Cinco gotas contienen exactamente 0 gr. 01 de *Cacodilato de Sosa puro*. — Se toman en un poco de agua el tiempo de comer. Se administran igualmente por la vía rectal.

Glóbulos Clin al Cacodilato de Sosa

Guarnecidos de una capa de gluten y muy fáciles de tragar. Cada glóbulo Clin está dosado exactamente a 0 gr. 01 de *Cacodilato de Sosa puro*.

Tubos Clin esterilizados al Cacodilato de Sosa

para *Inyecciones hipodérmicas*. Cada tubo contiene 0 gr. 05 de *Cacodilato de Sosa puro*.

POSOLÓGIA: La dosis media es de 0.05 de *Cacodilato de Sosa* por día, dosis que puede progresivamente elevarse hasta 0.10.

CLIN & C^o, 20, Rue des Fossés-Saint-Jacques, PARIS.

que se refiere la consulta, toca, antes que en Costa Rica, en los puertos citados no cree que haya peligro en admitir ese vapor en Limón.

Artículo VI.—De la Alcaldía Segunda de San José, se recibió la causa seguida contra Miguel Chinchilla Vargas por lesiones a María Teresa Araya para que esta Facultad determine el carácter de las lesiones y el tiempo que tarden en sanar, de la lesionada María Teresa Araya. La Junta comisionó para que vieran el dictamen preliminar, á los doctores Federico Carlos Alvarado y Jorge Lara.

Artículo VII.—De Limón, con fecha veintisiete de septiembre, se recibió un memorandum concebido en estos términos: "Ruégole á usted devolverme el diploma y demás documentos de William Young en su expediente de incorporación.—De usted atento s. s.,—M. A. Herradora." Hasta la firma está escrita con letra de máquina. No conociendo la Secretaría esa firma, y teniendo aquí sólo un título del Doctor William Lyma, se acordó constatar al señor Herradora, transcribiéndole este artículo, que no se le puede entregar lo que pide.

Artículo VIII.—La Junta acordó abrir un libro al cuidado de la Secretaría de la Facultad de Medicina, en el cual se anotarán los avisos que á la Facultad se den de las enfermedades que por la ley deben ser declaradas. La sesión se levantó á las nueve y tres cuartos de la noche.—Federico Zumbado, Presidente.—F. Cordero, Secretario.

Sobre el Santyl, nuevo medicamento antiblenorrágico interno, no irritante. Por el doctor Bottstein, especialista en enfermedades cutáneas y venéreas, de Hamburgo. (Mediz, Klinik 1906, N° 11).

El autor ha empleado el Santyl en 60 casos de blenorragia aguda; entre estos casos varios de ellos muy graves desde el principio, encontraron gran alivio con el Santyl. Do casos con hematuria terminal mejoraron rápidamente, porque la hemorragia desapareció al segundo y al tercer día, y el dolor á la micción que era muy considerable, quedó suprimido.

El autor insiste sobre el valor del Santyl como preparación no irritante, sin olor ni sabor. Le ha dado excelentes resultados, sobre todo en las mujeres. Las mujeres delicadas, que no podían absorber las cápsulas y rechazaban las demás preparaciones á causa de su sabor y su olor, tomaban sin repugnancia las gotas de Santyl en un trozo de azúcar. El progreso que marca este medicamento, debe tomarse en alta consideración, aun cuando quiera disimularse por un motivo cualquiera; no se delata, ni delata al enfermo por su mal olor, como sucede con las demás preparaciones de Sándalo.

Bajo el epígrafe de "Algunas indicaciones en el tratamiento de la Epilepsia", da cuenta el doctor Rafael Pérez Vento, de la Habana, en una Revista médica reciente, de los medicamentos que hoy emplean con algún éxito en el tratamiento de tan terrible enfermedad. Después de describir el tratamiento por los bromuros, y sus modificaciones por Gilles de la Tourette y Richet, y el de las sales de Calcio, de Sabbatini, Silvestri y Linguerrí de la Escuela Italiana, nos da cuenta del tratamiento por la Cloretona, que evidentemente prefiere. El autor prescribe una cápsula de 35 centigramos todas las noches al acostarse, en los adultos, y á los niños según la edad desde 10 centigramos, observando que "cuando las crisis son muy repetidas y de mucha intensidad, administro dos cápsulas, una por la mañana y otra por la noche". Después de lamentarse el autor de que la Cloretona es "producto medicamentoso bastante ignorado, hasta por la misma casa de Parke, Davis y Cia., que lo elabora", concluye:

"Mis esfuerzos han fracasado para encontrar medios clínicos que me guiaran en la elección de tratamiento. Imposible actualmente utilizar nada que nos indique el medicamento que va á producir resultados más satisfactorios. Metódicamente debemos empezar con uno, y si fracasa ensayar otro. Creo que debe empezarse por la Cloretona, sobre todo en los niños, para tratar de evitarlos, de ser posible, los desastrosos efectos que les causa el bromuro. Y si fracasamos, como recurso heroico emplear el brutal tratamiento de la bromuración, siguiendo las indicaciones de Gilles de la Tourette".

Aquellos de nuestros lectores que se hallan interesado en la Cloretona puede dirigirse á la casa manufacturera arriba citada, quienes no dudamos habrán de facilitarles folleto descriptivo.

NO EJERCE DEPRESION SOBRE EL CORAZON

Tabletas de Antikamnia

OPUESTA AL DOLOR

50 Centigramos cada una
UN SOLO TAMANO

ANALGÉSICO, ANTIPIRÉTICO, ANODINO

Facsímile

Facsímile

Distinguiéndose de otros productos del Alquitrán de Carbón, ejerce una acción estimulante sobre los centros nerviosos y las funciones vitales, y con especialidad sobre el centro cardíaco.

Ha sido clínicamente ensayada y ha resultado superior á cualquiera de las muchas preparaciones analgésicas, y antipiréticas que hoy se emplean con tanto éxito en el tratamiento de Neuralgia y Myalgia, Influenza, Ciática, Reumatismo, Hemierácea, en todas las Fiebres; también en Dolores Neuríticos, Dolores Ováricos, etc.

En la seguridad y celeridad de su acción se le ha encontrado superior á cualquiera de sus antecesores en



CONFIANZA

Toda Tableta Genuina Tiene el Monograma AK

este género de medicación.

Los excelentes resultados que ha dado como aliadolador en afecciones neurálgicas y reumáticas, y cuando ha sido usada como sedativa, anodina, antipirética ó febrífuga, nos hacen fijar la atención del público sobre las virtudes de las "Tabletas de Antikamnia."

La dosis para los adultos es una ó dos "Tabletas de Antikamnia" cada tres ó cuatro horas, acompañadas de un trago de agua ó vino. Proporcionalmente para los niños. La dosis indicada y la frecuencia de su administración deben ser siempre determinadas por el Médico.

AVISO ESPECIAL

Tabletas de Antikamnia y Codeina

(28 centigr. de Antikamnia y 2 centigr. de Sulfato de Codeina)

Eficaz en Frios, Tos Nerviosa, Irritación de la Garganta; Laringitis, Asma, Bronquitis, Tisis, Influenza ó la Grippe; también en Dolores de Cabeza y otros males nerviosos debidos á Irregularidades de la Menstruación.

La dosis para los adultos: Tómense una ó dos tabletas cada dos ó tres horas. Para toda clase de Tos, particularmente la Tos crónica y rebelde y la Tos Nocturna, Resfriados, Influenza, Gripe y Afecciones Bronquiales es insuperable. Para combatir la Tos, Catarros, etc., lo mejor es dejar que la tableta se disuelva lentamente sobre la lengua tragando la saliva.

EL MONOGRAMA AK EN TODAS LAS TABLETAS DIFERENCIA LA VERDADERA DE OTRAS, Y PREVIENE LAS SUSTITUCIONES

Preparada solamente por

LA COMPAÑIA QUIMICA DE LA ANTIKAMNIA
ST. LOUIS, E. U. A.

DE VENTA EN TODAS LAS PRINCIPALES FARMACIAS Y DROGUERÍAS
MUESTRAS GRATUITAS Á TODOS LOS SEÑORES MÉDICOS QUE LAS SOLICITEN